

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003057 **2022-00361** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **JOSE MANUEL RODRIGUEZ VALBUENA**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 458972889:**

1. \$4'802.097.00, por concepto de capital acelerado contenido en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 30 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. \$3'942.390.00, por concepto de dieciséis (16) cuotas a capital, causadas, vencidas y no pagadas desde el 3 de diciembre de 2020 hasta el 3 de marzo de 2022.

4. \$1'910.602.00, por concepto de intereses de plazo pactados en el instrumento soporte de la acción.

**Pagaré No. 79844741:**

1. \$37'027.772, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 30 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. \$10'024.241,00, por concepto de intereses de plazo pactados en el instrumento soporte de la acción.

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y

la orden de apremio. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), término que corre de manera simultánea.

**RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

**NOTIFÍQUESE (2),**



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ

